

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID..... Por un mes. Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INDIAS Y LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose zollos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.), que regresaron en la noche de ayer del Real Sitio de Aranjuez, continúan en esta Corte, así como su Augusta Real Familia, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar, fecha 3 de Junio de 1866,

Vengo en conceder á D. Leopoldo Rodríguez de Rivera, Jefe de Administración jubilado, los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos; entendiéndose concedida esta gracia al tiempo de su jubilación, como recompensa de sus buenos y dilatados servicios.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar, fecha 3 de Junio de 1866,

Vengo en conceder á D. Federico Montorfano y Larrarra, Jefe de Negociado de segunda clase jubilado, los honores de Jefe de Administración, libres de gastos; cuya gracia se entenderá concedida al tiempo de su jubilación, como recompensa de sus buenos y dilatados servicios.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Guillermo Strachau y Jáuregui, vecino de Málaga y propietario de dos minas de hierro en el distrito municipal, solicitando que se habilite el punto de playa Torre del Segundo Cantal, ó sea del Rincón de la Victoria, para el embarque de minerales de hierro con destino al extranjero:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio;

Considerando que en la exportación de minerales deben concederse todas las facilidades compatibles con la seguridad de los intereses de la Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el punto de playa denominado Segundo Cantal, ó sea del Rincón de la

Victoria, en el distrito de Benagalboso, provincia de Málaga, para el embarque de minerales de hierro con autorización de la Aduana de dicha capital, en donde se pondrá el fondeo de los buques que vayan á cargar á la expresada playa, y bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros destacado en la mencionada playa.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de esa Diputación provincial, con fecha 23 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión de la Diputación provincial de Zamora, decretada por el Gobernador de la misma.

Resulta de las diligencias de visita practicada por la expresada Autoridad y de varios documentos que obran en el expediente:

Que en la sesión celebrada en 4 de Noviembre de 1882 se acordó el establecimiento de una estación antiflojérica, y que á pesar de haber emitido dictamen favorable la Comisión encargada de estudiar el proyecto y de haber sido aprobado por la Diputación, el único acuerdo que recayó en el expediente fué el de que se rogase al Gobernador que oficiara al Sr. Ministro de Fomento para que concediese la oportuna autorización:

Que en el libro de actas de la Comisión provincial, correspondiente al año 1883, aparecían los acuerdos de 14 de Junio y 13 de Setiembre, relativos á la validez ó nulidad de elecciones municipales en el tercer colegio de la ciudad de Toro; manifestando el Secretario de la corporación que dichos acuerdos fueron oportunamente comunicados al Gobernador y que en las oficinas del Gobierno debían obrar las respectivas comunicaciones:

Que examinados cuantos libros y documentos obraban en la Contaduría provincial, resultaba que la Diputación tenía pendiente de cobro y de pago por diferentes conceptos cantidades de bastante consideración, existiendo en la Depositaria varios libramientos que no se habían hecho efectivos á los interesados por faltar en ellos la firma del Presidente, Ordenador de Pagos:

Que no pudo comprobarse la cantidad existente en las arcas por conservar en su poder el Presidente una de las llaves y no residir habitualmente en la capital:

Que por Real orden de 3 de Agosto de 1883 se dejó sin efecto el acuerdo tomado por la corporación por el cual se anuló la elección municipal verificada en el tercer colegio de la ciudad de Toro, ordenando á la Comisión que modificara ó confirmara su fallo, sin perjuicio en el último caso del derecho que tenían los interesados y la Superioridad de acudir á los Tribunales de justicia para que decidieran si se había cometido infracción de ley y á quién correspondía la responsabilidad:

Que asimismo la Audiencia de Valladolid en sentencia de Marzo último revocó otro acuerdo por el que había sido anulada la elección del Diputado de Fuentesauco D. Marcelino del Valle:

Que en los establecimientos de Beneficencia se adquieren los artículos de primera necesidad por sus Directores, sin acuerdo de la Diputación, sin subasta y sin otro

justificante que un resguardo del vendedor; habiéndose pagado en el ejercicio de 1882-83 651 hectolitros de trigo en la cantidad de 17.516'74 pesetas, y en los meses del ejercicio actual 452 hectolitros y 88 litros, importantes 8.292 pesetas 97 céntimos, sin otras formalidades que las indicadas:

Que con cargo al presupuesto de 1882-83 se dieron, sin que hubiera crédito consignado para ello, 1.779 pesetas de gratificación á los empleados de la misma Diputación en remuneración de sus servicios durante la quinta:

Que los diferentes pueblos de la provincia adeudan algunas cantidades por el contingente de la misma; y por último, que la Comisión provincial por sí sola había nombrado varios empleados con destino á las oficinas de la Diputación.

Suspendida esta corporación, en virtud de los hechos referidos, por Real orden de 31 de Marzo, y devueltos los antecedentes al Gobernador de la provincia, á los efectos del art. 138 de la ley provincial, los suspensos, en instancia de 4 de Abril último, han recurrido enalzada al señor Presidente del Consejo de Ministros, manifestando que no consideran que haya motivos suficientes en qué fundar la suspensión, pero sin exponer en su descargo razón alguna, sino únicamente la de que la Real orden les fué notificada el día 3 de Abril, cuando ya se había publicado en la GACETA y en el Boletín oficial el decreto de convocatoria á nuevas Cortes.

El Gobernador, al remitir la referida instancia al Ministerio del digno cargo de V. E., hace constar, acreditándolo con los justificantes necesarios, que la orden de suspensión fué comunicada á los interesados el día 4 del mes citado y los fundamentos de la misma al día siguiente; y que teniendo la fecha de este último el escrito de aquéllos solicitando que se cursase la instancia, resultaba evidente que cuando la formularon tenían conocimiento de la Real orden que motiva el recurso.

La Sección ha examinado atentamente los antecedentes que quedan extractados, y entiende que aunque se prescindiera de algunos hechos que no revisten verdadera importancia, y que merecen ser corregidos con apercibimiento ó multa, hay otros que constituyen verdaderamente abuso ó malversación de los fondos de la provincia, comprendidos por lo tanto en la pena de suspensión, establecida en el último párrafo del art. 133 de la ley.

Encuétrase en este caso el hecho de estarse suministrando á los establecimientos de Beneficencia sin las formalidades de subasta artículos de primera necesidad, cuyo importe abona la Diputación á los Directores de aquéllos sin más justificantes que un resguardo ó recibo del vendedor, y por último, el haber invertido en gratificaciones á empleados la cantidad de 1.779 pesetas que tenían otro destino en el presupuesto, sin obtener previamente autorización para acordar la oportuna transferencia.

Opina, pues, la Sección que debe confirmarse la suspensión impuesta á la Diputación provincial de Zamora.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Por Reales decretos expedidos por este Ministerio con fecha 6 de Mayo último, se han concedido los honores de Jefes superiores de Administración civil, libres de gastos, á D. Ramón Coll y Pujol y á D. Juan Giné Partagas, Catedráticos de la Universidad de Barcelona.

INSTRUCCIÓN

PARA LAS COMISIONES PROVINCIALES Y LOCALES ENCARGADAS DE PRACTICAR UNA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO Y NECESIDADES DE LA CLASE OBRERA (1).

CUESTIONARIO.

Grupos de preguntas que contiene.

XV.—TRABAJO DE LOS NIÑOS.

405. ¿Se ha cumplido en todo ó en parte la ley de 24 de Julio de 1879?
406. Géneros de trabajo en que se emplean los niños, con distinción de sexo y edad, en las minas, en las fábricas de tejidos, en las de fundición de metales, en las industrias insalubres ó peligrosas, etc.
407. Efecto del mismo en el desarrollo físico y espiritual de la población obrera.
408. Si el trabajo de los niños es compatible ó incompatible con la asistencia de aquellos á las Escuelas de instrucción primaria.
409. Industrias en que se emplean los niños en trabajos de noche.
410. Número de horas de trabajo; edad de los niños ocupados.
411. Qué salario perciben en las distintas industrias.

XVI.—CULTIVO DE LA TIERRA.

412. Proporción en que se encuentran en cada provincia, la superficie dedicada á cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte alto ó bajo y la erial. Número de fincas que quedan sin cultivo ó lo reciben insuficiente.
413. Proporción en que están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las llevan en arriendo, aparcería, censo, enfiteusis ú otro concepto.
414. Número de propietarios que cultivan la tierra con obreros; id. de los que la trabajan por sí mismos.
415. Número de explotaciones que pertenecen á Sociedades de capitalistas; id. de las que pertenecen á Sociedades de trabajadores.
416. Si la propiedad está acumulada en pocas manos ó dividida entre muchos; si toda ella ó únicamente la dedicada á determinados cultivos.
417. Extensión media de las fincas y parcelas; si las que cultiva cada agricultor forman coto redondo ó están diseminadas.

XVII.—OBREROS AGRÍCOLAS.

418. Cuántos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia; número de los que son hijos de la misma y de los que proceden de otras.
419. Número de días en que por término medio tienen trabajo en el año.
420. Si viven en la casa del propietario todo el año ó por temporada, ó en sus casas.
421. Si son exclusivamente jornaleros ó cultivan á la vez tierra por cuenta propia.
422. Término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad y en cada especie de cultivo; su relación con el valor de la tierra.
423. Si reciben en algún caso como remuneración de su trabajo parte de los frutos cosechados ó alguna otra en especie.
424. Si la remuneración, sea en forma de salario ó en otra, es suficiente para atender á las necesidades del obrero.

XVIII.—LABRIEGOS PROPIETARIOS.

425. Su número en cada provincia; relaciones entre ellos y los obreros agrícolas.
426. Si trabajan al propio tiempo como jornaleros.
427. Si llevan á la vez fincas en arrendamiento.
428. Uso que hacen del crédito para el cultivo.
429. Si su número tiende á aumentar ó á disminuir.
430. Influjo respectivo de la acumulación y de la división de la propiedad en el número de labriegos propietarios.
431. Idem de la desamortización.
432. Si se asocian para el cultivo, el riego, el empleo de máquinas, el establecimiento de instituciones de crédito, seguro ó previsión, etc.

XIX.—APARCERÍA.

433. Si es frecuente ó existe sólo por excepción.
434. ¿Quién pone el capital, los aperos y el ganado?
435. ¿Quién paga los impuestos, las mejoras y la reparación de desperfectos?
436. ¿Cómo se distribuyen los productos de la finca entre el propietario y el aparcerero? ¿Es siempre la proporción la misma, ó varía según las circunstancias?
437. Duración que por lo general tiene este contrato.

XX.—ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS.

438. Término medio de la duración de los arrendamientos; si los hay ó los ha habido vitalicios y hereditarios de hecho ó de derecho.
439. Si la renta se satisface en dinero ó en especie; si en cantidad fija ó en una proporcionada á los frutos obtenidos; épocas del año en que por costumbre se percibe en cada localidad.
440. Si es regulada su cuantía por la competencia ó por la costumbre.
441. Si en la práctica se aplaza, reduce ó condona por entero la renta cuando por caso fortuito se pierde la cosecha en todo ó en parte.
442. ¿Indemniza el dueño al arrendatario las mejoras hechas por éste en la finca?
443. ¿Termina el arrendamiento por la muerte del colono, ó continúa en cabeza de sus hijos?
444. ¿Quién suele pagar la contribución territorial, el dueño ó el arrendatario?
445. ¿Es frecuente el subarriendo?
446. Si es costumbre inscribir los arrendamientos en el Registro de la propiedad.
447. ¿Se han establecido por la costumbre, antigua ó reciente, cláusulas especiales para el contrato de arrendamiento al intento de mejorar la condición del colono?

XXI.—INSTITUCIONES CENSUALES.

448. Influjo, en la condición de los cultivadores del suelo, de la enfiteusis, foros, establecimientos á rabassa morta, reversajats, treuados, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

449. Efectos, en la suerte de alguna de estas instituciones, del laudemio, del comiso y del tanteo.
450. Frecuencia en cada provincia del censo reservativo y del consignativo, é influjo que ha ejercido en el último la nueva legislación hipotecaria.
451. Frecuencia de la redención de los censos de todas especies; dificultades con que tropieza en la práctica.
452. Distinción entre el aprovechamiento del suelo y del vuelo, y sus consecuencias.
453. Concesión de eriales y terrenos vírgenes para su descaje ó roturación; condiciones con que los ponen en cultivo los concesionarios.

XXII.—CRÉDITO TERRITORIAL.

454. Término medio del interés con que se presta en cada provincia con la garantía de bienes inmuebles.
455. Si los préstamos hipotecarios que figuran como hechos sin interés en la Estadística oficial son realmente gratuitos ó está aquél embebido en el capital.
456. Si han alcanzado á los labriegos propietarios los beneficios de la nueva legislación hipotecaria.
457. Proporción entre los préstamos hechos á la pequeña propiedad que han sido reembolsados á su tiempo por los prestatarios y los que se han devuelto mediante la intervención de los Tribunales.

XXIII.—CRÉDITO AGRÍCOLA.

458. ¿Qué cantidad piden anualmente á préstamo los agricultores en cada provincia para el cultivo de los campos? ¿Con qué condiciones por lo general? ¿A qué interés medio?
459. ¿Hay intermediarios entre el prestamista y el prestatario? ¿Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? ¿Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?
460. Si es frecuente el préstamo en especie, y con qué interés medio se dan granos y semillas á renuevo.
461. ¿Se aseguran las cosechas antes de tomar prestado con la garantía de las mismas?
462. ¿Estorban al crédito agrícola las disposiciones del derecho civil respecto de la preferencia de que goza el propietario para el cobro de la renta y las del procesal sobre juicio ejecutivo, tercerías, juicios de testamentaria y abintestato, quiebras y concursos?
463. ¿Hasta qué punto satisfacen las exigencias del crédito agrícola los antiguos Pósitos?
464. ¿Existe ó se ha intentado establecer algún Banco agrícola por la iniciativa individual ó con el auxilio de alguna corporación?

XXIV.—BIENES COMUNALES.

465. Entidad de los que poseen los pueblos en cada provincia.
466. Forma de su aprovechamiento por los vecinos y su influjo en la condición de las clases agrícolas y de los labriegos propietarios.
467. Consecuencias de las distribuciones de los mismos, hechas dentro y fuera de la ley.
468. Consecuencias del cierre y acotamiento de los predios y de la consiguiente supresión de los aprovechamientos comunes antes existentes, en la condición de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.

XXV.—MONTES PÚBLICOS.

469. Importancia de los mismos en cada provincia.
470. Aprovechamiento de los montes del Estado y su influjo en la condición de la clase obrera.
471. Aprovechamiento de los montes de los pueblos y sus consecuencias.
472. Abusos en este respecto y efectos de la legislación que rige en la materia.

XXVI.—INSTITUCIONES DE PREVISIÓN, DE CRÉDITO Y DE SEGURO.

473. Cajas de ahorro: Interés que satisfacen; número y cuantía de las imposiciones; límites en que las utiliza la clase obrera.
474. Crédito personal de los trabajadores; si hallan éstos dinero y en qué condiciones; si se garantizan unos obreros á otros con este fin.
475. Montes de piedad: Interés que devengan; condiciones en que hacen los préstamos; número y cuantía de los mismos; frecuencia con que los solicitan los obreros; proporción en que están los reintegrados voluntariamente á su vencimiento con los que lo son mediante la venta de la cosa dada en garantía.
476. Casas de préstamos: Interés medio con que hacen éstos, distinguiendo el real del simulado; épocas del año en que se solicitan con más frecuencia; garantías con que prestan; relación calculada en que están los que se reembolsan con los que se hacen efectivos mediante la venta de la prenda; estimación que merecen á todas las clases, y en especial á la obrera, las casas de préstamos.
477. Sociedades cooperativas de crédito: Su organización y modo de funcionar; número de asociados; capital; número é importe de los préstamos hechos al año.
478. Asociaciones é instituciones encaminadas á hacer prosperar el crédito popular.
479. Sociedades de socorros mutuos: Número de las mismas y de los asociados; cantidades facilitadas al año á enfermos, ancianos, viudas, huérfanos, obreros sin trabajo, etc.
480. Cajas de retiro: Número de interesados; capital reunido; cuantía de las pensiones suministradas.
481. Sociedades y Compañías de seguros: Extensión en que las utilizan los obreros.

XXVII.—BENEFICENCIA.

482. Beneficencia privada; la mendicidad; socorros á domicilio; establecimientos benéficos sostenidos por particulares ó por Sociedades caritativas.
483. Beneficencia pública; establecimientos generales y locales; su influjo en la suerte de los obreros.

XXVIII.—EMIGRACIÓN.

484. Movimiento de la población entre provincia y provincia; influjo en el mismo de la demanda y la oferta del trabajo y de las condiciones de la agricultura y de la industria en cada comarca.
485. Si la costumbre y la tradición favorecen ó dificultan el cambio de domicilio por parte de la clase obrera.
486. Número de los que emigran al extranjero, con expresión de los países á que se trasladan.
487. Influjo que ejercen en este respecto la necesidad, la costumbre y los estímulos utilizados por ciertas empresas.
488. Proporción en que está con el número total de emigrantes el de los que vuelven á la patria, y dentro de éste los

que han mejorado de condición con los que no lo han conseguido.

489. Si la emigración tiende á aumentar ó á disminuir.

XXIX.—SUCESIÓN HEREDITARIA.

490. Influjo, favorable ó adverso, de las legítimas en la condición de la familia obrera en general, y especialmente en la de los labriegos propietarios.
491. Forma en que se suelen hacer las particiones; si hay costumbre de adjudicar á un heredero los bienes inmuebles con la obligación de satisfacer en dinero su parte á los demás ú otras análogas; si se dividen las fincas hasta donde es preciso solamente ó más allá de lo necesario.
492. Consecuencias de la libertad de testar en las provincias en que está aquélla consagrada con más ó menos extensión.
493. Si es frecuente que los testadores dediquen á fines benéficos, de enseñanza, etc., la porción de su haber de que pueden disponer ó parte de ella.
494. Proporción en que están con el número total de pleitos civiles el de los originados por la sucesión hereditaria.

XXX.—IMPUESTOS.

495. Influjo de la cuantía y demás circunstancias de la contribución territorial en la condición de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.
496. Influjo de las contribuciones indirectas, en especial la de consumos y la de Aduanas, en la condición de la clase obrera en general.
497. Vicios y abusos en la distribución y percepción de los impuestos y sus efectos en la suerte de los obreros industriales y agrícolas.
498. Participación, mayor ó menor, de la clase obrera en los servicios á que se destinan parte de los impuestos nacionales y locales, como enseñanza, beneficencia, obras públicas, etc.

XXXI.—INDUSTRIAS EXPLOTADAS POR EL ESTADO.

499. Fábricas de tabacos: Condiciones higiénicas de las salas de labor; enfermedades más frecuentes entre las obreras.
500. Máximum, medio y mínimum del salario que se paga á las operarias.
501. Horas de trabajo.
502. Edad y estado civil de éstas; viven las solteras con sus familias ó separadas de ellas?
503. Condición moral de las obreras.
504. Fábricas de armas: Número de obreros estables que hay en cada fábrica.
505. Máximum, medio y mínimum del salario que ganan los empleados en las distintas operaciones.
506. Relación de estos salarios con los que se pagan á los obreros por la industria particular.
507. Número de horas de trabajo al día.
508. Obra á destajo; sus efectos.
509. Porvenir que tienen los obreros dentro de la fábrica, y garantías de estabilidad en la misma.
510. Relación del importe de los salarios con los productos elaborados.
511. Arsenales: Número de obreros empleados en ellos, distinguiendo los meros braceros de los que no lo son.
512. Máximum, medio y mínimum del salario que perciben en cada oficio; si se ejecutan trabajos por contrata ó á destajo.
513. Condición moral de los obreros de los Arsenales.
514. Porvenir de los obreros dentro de los mismos y seguridad ó inseguridad de su empleo.
515. Oscilaciones en el número de trabajadores que necesitan los Arsenales; si los despedidos hallan fácilmente ocupación en la localidad.
516. Relación del importe de los salarios con la obra hecha en los Arsenales.
517. Organización interior de éstos, bajo el punto de vista de la disciplina, en cuanto se refiera á los obreros.

XXXII.—OBRAS PÚBLICAS.

518. Los que trabajan en ellas ganan un salario mayor, igual ó menor que los obreros ocupados en obras particulares de clase análoga?
519. En el caso de ejecutarse las obras por contrata, ¿se entienden los obreros con destajistas que á su vez lo hacen con el contratista ó con destajistas que se entienden con contratistas parciales, los cuales á su vez lo hacen con el contratista principal? ¿En qué proporción se reparten en uno y otro caso las ganancias entre contratistas, destajistas y obreros?
520. ¿Tomán alguna vez los obreros mismos por su cuenta una obra ó trozos importantes de ella? ¿Qué obstáculos han encontrado en la legislación de obras públicas?
521. Los destajistas pagan á los obreros á jornal, ó por unidades de obra?
522. El trabajo de los penados en las obras públicas perjudica á la clase obrera?
523. Cuando se agrupan temporalmente gran número de obreros en una obra pública, ¿en qué proporción aumenta el precio de los artículos de primera necesidad, y en cuál el consumo de bebidas alcohólicas?
- Madrid.... de Abril de 1884.—El Presidente de la Comisión, Segismundo Moret y Prendergast.—Secretario, Gumersindo de Azcárate.—Secretario, Daniel Balaciart.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACIÓN NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Sanidad militar.

A los Médicos primeros D. José Jerez y Clemades y D. Melchor Camón y Navascués empleo de Médico mayor por Real orden de 30 de Abril de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del cuerpo, por hallarse aptos para el ascenso.

A los Médicos segundos D. Ceferino Rives y Tornel y D. Domingo González de Linares y Arrivas empleo de Médico primero por id. id.

Al Ayudante segundo D. José Garriga y Morell empleo de Ayudante primero por id. id.

Al Ayudante tercero D. José Busquit y Bauza empleo de Ayudante segundo por id. id.

Carabineros.

A los Tenientes D. Agustín del Villar y Llinas y Don Angel Herrera y Alvarado empleo de Capitán por Real orden de 30 de Abril de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del cuerpo, por hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces D. Julián Castañeda y Ayala, D. Gabriel Lamas y Méndez y D. Manuel Gómez de la Mata y Salas empleo de Teniente por id. id.

A los sargentos primeros D. Francisco Fernández y Pazos y D. Francisco Gaya y Valero empleo de Alférez por id. id.

Guardia civil.

Al Comandante, Teniente D. Manuel Pérez y López empleo de Capitán por Real orden de 9 de Mayo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del cuerpo, por hallarse apto para el ascenso.

A los Alféreces D. Francisco López y Maturana, Don Isidoro González y González, D. Juan Gil y Martínez, Don José Bonet y Portell, D. Ildefonso Martín y Piñuel y Don Francisco Riquelme y Carrión empleo de Teniente por idem id.

A los sargentos primeros D. Pedro Sierra y Torres, D. Martín Saavedra y Rodríguez, D. Pedro Escribano y Casas, D. Hermenegildo Peña Sáez, D. José Rubia Molino y D. Sebastián Román y Domínguez empleo de Alférez por id. id.

Infantería.

A los Tenientes D. Camilo Pérez Toro, D. Luis Dato Cañanas, D. Francisco Cantos Garri, D. Teotino Heredia Abad, D. Julián Suárez Alonso, D. José Alsina González, D. José Molina Agredano, D. Mariano Moreno Martínez, D. Vicente Fernández Polanco, D. Juan López Vázquez, D. Federico Fernández Milena y D. Nicolás Sánchez Manzanedo empleo de Capitán por Real orden de 13 de Mayo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del arma, por hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces D. Salvador Monserrat Guillén, D. Bernardino Ibáñez Pérez, D. Pedro Lliteras Gionart, D. Tomás Mambona Granado, D. Elías García Calvo, D. Emilio García Sain, D. Ildefonso Martín Ampudia Sánchez, D. Juvenio Rodríguez Hubert, D. Fernando Palacios Gómez, Don Ildefonso Infante Marco, D. Enrique Galiano Piquet y Don Ezequiel Riesco y Riesco empleo de Teniente por id. id.

A los sargentos primeros D. Sebastián Vega Bensada, D. Florentino Fernández Díaz, D. Manuel Anglada Rodríguez, D. Mariano Sanz Escuer, D. Gregorio Gómez Estremera y D. Ventura Martín Aguilar empleo de Alférez por id. id.

Caballería.

A los Comandantes, Capitanes D. Melchor López Martín y D. José Cayuela Mora empleo de Comandante por Real orden de 16 de Mayo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del arma, por hallarse aptos para el ascenso.

A los Capitanes, Tenientes D. José Ruiz Lara y Poveda y D. Jesús de Castro y Serne empleo de Capitán por id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Antonio Rodríguez Sánchez y D. Enrique Lao y López empleo de Teniente por idem id.

Al sargento primero D. Antonio Sáez Gutiérrez empleo de Alférez por id. id.

Al segundo Profesor Veterinario, tercer Profesor Veterinario D. Juan Vives Roqué empleo de segundo Profesor por id. id.

Al Aspirante a Veterinario D. Simeón Jiménez Moral y Bobadilla empleo de tercer Profesor por id. id.

Artillería.

Al Teniente Coronel, Comandante de Ejército, Capitán del cuerpo D. Ramón Correa y Palavicino empleo de Comandante por Real orden de 16 de Mayo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del cuerpo, por hallarse apto para el ascenso.

A los Tenientes D. Antonio Díez de Rivera y Muro y D. Manuel Sánchez Ocaña y Suárez empleo de Capitán por id. id.

Infantería de Cuba.

A los Tenientes D. Enrique Ceballos Fernández y Don Antonio Rojas López empleo de Capitán por Real orden de 30 de Abril de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Capitán general, por hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces D. Antonio Melendez Pérez, D. Miguel Gea Pérez, D. Luis Díaz Ilor y D. Francisco Asín Escartín empleo de Teniente por id. id.

A los sargentos primeros D. Miguel Gamir Ginar, Don Ramón César Puig, D. Eladio Garesco Carnigue y Don Facundo Martínez Celis empleo de Alférez por id. id.

Caballería de Cuba.

Al Capitán, Teniente D. Joaquín Luque Romero empleo de Capitán por Real orden de 10 de Mayo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Capitán general del arma, por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente D. Abraham Camacho Sánchez empleo de Capitán por id. id.

Al Capitán, Teniente D. Alejandro Koenig y Nenbanes empleo de Capitán por id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Clemente Pérez Pérez, D. Frutos Vecino Cuéllar y D. Antonio Durán Ramos empleo de Teniente por id. id.

Al Alférez D. Francisco Chinchilla Chinchilla empleo de Teniente por id. id.

A los sargentos primeros D. Julio Díaz Alvarez y Don Angel Rodríguez Marina empleo de Alférez por id. id.

Infantería de Puerto Rico.

Al Teniente Coronel D. Anselmo Aragón Mallén empleo de Coronel por Real orden de 16 de Mayo de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Capitán general del arma, por hallarse apto para el ascenso.

Al Capitán D. Enrique Gómez Boren empleo de Comandante por id. id.

Al Teniente D. Rogelio Añino González empleo de Capitán por id. id.

Al Alférez D. Sebastián Mainas Lenguas empleo de Teniente por id. id.

Madrid 19 de Mayo de 1884.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.****Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. Canuto Saavedra Delgado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Segovia a inscribir cierto testimonio de hijuela, pendiente en este Centro en virtud de apelación del interesado:

Resultando que en 2 de Abril de 1863 otorgó testamento Doña Teresa Saavedra declarando que estaba casada a la sazón en terceras nupcias con D. Antonio Carrión, que no tenía herederos forzosos, por cuya razón instituyó heredero en el remanente de todos sus bienes y derechos a su hermano Canuto Saavedra, y que anulaba todo testamento posterior que otorgare, si no contuviera las palabras «Jesús, María, San Juan, San Cayetano y San Francisco», en atención a que sería condescendencia y no última voluntad:

Resultando que la Teresa Saavedra y su marido Antonio Carrión otorgaron testamento de mancomún en 20 de Abril de 1863, instituyéndose recíprocamente herederos en el remanente de todos sus bienes y derechos a su hermano Canuto Saavedra, y que con anterioridad tuvieron otorgadas; siendo de notar que aquella institución fué hecha con la condición de que si al fallecimiento del último hubiese todavía algunos bienes que les perteneciesen, pasasen en línea recta a sus más próximos parientes de una y otra parte por mitad:

Resultando que al fallecimiento de D. Antonio Carrión, ocurrido en 14 de Julio de 1875, procedieron la viuda y un albacea a formalizar las operaciones de testamentaria con arreglo al testamento últimamente indicado, otorgándose al efecto una escritura ante D. Victoriano Pérez Arango el día 19 de Junio de 1876, por virtud de la que se adjudicaron a Doña Teresa, como única heredera de su marido, varias ropas y efectos, y por sus aportaciones matrimoniales y mitad de gananciales, alhajas, metálico y una casa con corral, sita en Fuentesmilanos:

Resultando que un testimonio de esa escritura fué llevado al Registro de la propiedad de Segovia, y en su virtud inscribióse el único inmueble que comprendía, a nombre de Doña Teresa Saavedra, haciéndose constar en la inscripción la condición impuesta por ambos testadores de que ya se ha hecho mérito:

Resultando que dicha señora falleció en el pueblo de Fuentesmilanos el 21 de Julio de 1881, y al procederse a la partición y adjudicación de sus bienes se tuvo por base el testamento que había otorgado en 2 de Abril de 1863, en razón a que el que había otorgado con su marido Antonio Carrión en el de 1863 carece de las palabras que pudieran hacerle valedero, en vista de todo lo cual adjudicáronse los bienes relictos, y entre ellos la mencionada casa, a D. Canuto Saavedra:

Resultando que pedida al Registrador de Segovia la inscripción de esa adjudicación no fué admitida, porque si bien resultaba hecha en virtud de un testamento con cláusula *ad cautelam*, y que parece debe reputarse como última voluntad de la Doña Teresa Saavedra, dado que no contiene las palabras de dicha cláusula, el testamento que otorgó con posterioridad, aparece del asiento del Registro a su favor extendido, que la finca la fué adjudicada a la defunción de su marido Antonio Carrión por virtud del segundo testamento que otorgó con éste, y que por él adquirió derechos en dicha finca que habían de transmitirse a su muerte a tercera persona, y careciendo de competencia y de facultades para resolver cuál de ambos testamentos ha de servir de base para la sucesión de Doña Teresa, no es admisible tampoco la anotación preventiva:

Resultando que contra esta calificación promovió recurso gubernativo D. Gaspar Cabrero y González a nombre de D. Canuto Saavedra, y pidió se declare que es válido el testamento de 1863 que no pudo revocar el de 1863; que la adjudicación que se hizo a Doña Teresa a la defunción de su marido, de la finca que en la hijuela se reseña fué para pago de sus aportaciones, por cuya razón en nada pueden afectarla los derechos que tengan los parientes de D. Antonio Carrión, y que es inscribible la hijuela formada a D. Canuto Saavedra en cuanto a la única finca que se le adjudica, pretensiones que fundó, en que el testamento que Doña Teresa Saavedra otorgó con su marido Antonio Carrión no revocó expresa y señaladamente el otro que tenía otorgado con cláusula *ad cautelam*, de donde se

infiere que este es el válido a tenor de la Ley 22, tit. 1.ª, Partida 6.ª, y de la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 8 de Mayo de 1866 y 22 de Febrero de 1868; que aun prescindiendo de la absoluta ineficacia del segundo testamento con respecto al primeramente otorgado, no es posible desconocer que en virtud de aquél no contrajo Doña Teresa Saavedra obligación alguna con su marido D. Antonio Carrión ni con sus parientes, porque al otorgar ese testamento sabía Doña Teresa Saavedra que hacía una cosa insubsistente, y porque en virtud de esa misma última voluntad pudo la referida persona adquirir derechos sin contraer obligaciones; y que la hacienda de que se trata no proviene de caudal de D. Antonio Carrión, puesto que fué adjudicada a Doña Teresa en pago de sus aportaciones matrimoniales, por cuyo motivo, en ningún caso pudieron limitarse los derechos que sobre tal finca tenía la adjudicataria las declaraciones que contenía el testamento de 20 de Abril de 1863:

Resultando que el Registrador de Segovia, prescindiendo de las dos primeras pretensiones formuladas por el recurrente por estimar que no deben ser asunto de un recurso gubernativo, informó acerca de la última que si bien la finca adjudicada a D. Canuto Saavedra por herencia de su hermana Doña Teresa aparece inscrita a nombre de ésta, de la misma inscripción resulta que la adquirió con una condición que limitó su libre disposición para cualquier acto que no fuera *inter vivos*; que aunque semejante adjudicación fuese en pago de aportaciones matrimoniales no dejó de estar afecta a la condición impuesta por los testadores respecto a todos los bienes que quedaren al fallecimiento del último de ellos; que en la inscripción hecha a nombre de Doña Teresa no puede menos consignarse semejante condición que restringe en cierto modo las facultades del dominio del adquirente en beneficio de personas indeterminadas; que la mención expresa del derecho reservado a los parientes más próximos para el caso de que falleciera Doña Teresa sin disponer de la finca por acto *inter vivos*, una vez consignado en la inscripción surte efectos en contra de tercero, y que no hay posibilidad mientras subsista dicha inscripción de verificar ninguna otra por consecuencia de ella sin que lo consientan los interesados en la misma, sin lo cual serían fácilmente despojados de derechos que han adquirido publicidad mediante el Registro:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribible el documento porque ya han sido aprobadas las operaciones de testamentaria, y porque la finca en cuestión consta adjudicada en un testamento que contiene cierta cláusula *ad cautelam*, y que no puede ser revocado por otro posterior que omita las palabras de dicha cláusula:

Resultando que elevado el expediente a la Superioridad en virtud de apelación del Registrador, fué revocado el auto y confirmada la calificación de este último funcionario por considerar que cualquiera que sea la fuerza y validez que deba atribuirse al testamento de 1863 por razón de la cláusula *ad cautelam* en el mismo contenido, apareciendo inscritas en el Registro las particiones hechas después de la muerte de D. Antonio Carrión por consecuencia del testamento que éste otorgó de mancomún con su mujer, según el cual los bienes relictos al fallecimiento de ambos testadores debían pasar a terceras personas, y pudiendo también tener interés en la herencia D. Canuto Saavedra, no cabe hacer una inscripción que contradiga el derecho anterior inscrito a favor de dichas terceras personas:

Vistas las Resoluciones de este Centro de 29 de Mayo y 18 de Diciembre de 1879, 1.ª de Julio de 1881 y 5 de Julio de 1882:

Considerando que cualquiera que sea el alcance de la condición impuesta al sobreviviente en el testamento mutuo que en 1863 otorgaron Antonio Carrión y Teresa Saavedra, es lo cierto que al inscribirse a nombre de ésta la casa de Fuentesmilanos se hizo constar que el derecho de la adjudicataria quedaba pendiente de aquella condición, y por tanto con un derecho eventual sobre la finca, los parientes más próximos de ambos testadores:

Considerando que mientras no se declare en el correspondiente juicio la nulidad, si procediere, de esa limitación con que fué inscrita la adquisición de Teresa Saavedra, es forzoso respetarla en la vía gubernativa, según la doctrina constante de esta Dirección general:

Considerando que el derecho de D. Canuto Saavedra, emanado del testamento que otorgara su hermana en 1863 con cláusula *ad cautelam*, podrá tal vez invocarse ante un Tribunal, pero no ante un Centro administrativo que tiene que velar sobre todo por la subsistencia de un asiento en que se han reservado derechos a favor de terceras personas:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota del Registrador de la propiedad de Segovia.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA.**Sección de armamentos.****APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.**

En telegrama del 30 del pasado Mayo dice el Capitán general del Departamento de Cádiz:

«Escampavía *Gaditana*, división Algeciras, apresó en aguas Trafalgar noche del lunes un laúd con dos reos y 16.556 kilogramos tabaco.»

Madrid 3 de Junio de 1884.—Ramón Topete.

En telegrama del 31 de Mayo último dice el Comandante de Marina de Alicante:

«Ha fondeado escampavía *Garza*, conduciendo un falucho apresado con 20 fardos de tabaco en aguas de Tabarca en la noche última.»

Madrid 3 de Junio de 1884.—Ramón Topete.

MINISTERIO DE HACIENDA.**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 6 del corriente, de diez a dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Todas las carpetas señaladas hasta la fecha de semestres y trimestres de las rentas en papel depositadas en esta Caja. Madrid 4 de Junio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

(Sigue a la pág. 625.)

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.—(Véase la GACETA de ayer.)

PROVINCIA DE BADAJOZ.

PARTIDO JUDICIAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.

En la relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 17 de Octubre de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 17 de Octubre de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NUMERO	De orden.....	En el catálogo de 1863	En el estado n.º 2 del plan de 1874 y 1878	TERMINO municipal.	Pertenenencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.	Monte reconocido público. — Hectáreas.				
1	•	74		Jerez de los Caballeros.	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal ó la Zafra.	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. arroyo de San Benito y terrenos labrados de propiedad particular; S. río Ardila; O. camino de Higuera la Real y terrenos labrados de propiedad particular.....	631	•	•	631	Herbáceas..	•	Real orden de 15 de Febrero de 1866.
2	•	164		Idem.....	Al id. del Valle de Matamoros	Mata del Concejo, Parcela Mata de Abajo.	N. arroyo de Rubiales y encinares de propiedad particular; E. monte público denominado dehesa boyal del Valle de Santa Ana; S. encinares de propiedad particular y monte público denominado dehesa boyal del Valle de Santa Ana; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	122	•	•	122	Quercus ilex (L.) Encina	•	Idem de 2 de Junio de 1866.
3	•	164		Idem.....	Idem id....	Id. de Arriba	N. arroyo Palacio; E. arroyo de Rubiales y de los Guindales; S. arroyo de los Guindales; O. terrenos labrados de propiedad particular, camino de Barcarrota y regato de la Puente de Barcarrota.....	120	•	•	120	Idem.....	•	Idem id.
4	•	186		Idem.....	Al id. del Valle de Santa Ana.	Cuarto del Valle ó la Zafra.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. arroyo de Benterre y suerte del Molino.....	116	•	•	116	Herbáceas..	•	Idem de 8 de Noviembre de 1863
5	•	111		Oliva de Jerez.....	Al id. de este pueblo....	Dehesa boyal	N. términos municipales de Zahinos y Jerez de los Caballeros; E. término municipal de Jerez de los Caballeros; S. terrenos labrados de propiedad particular y arroyo Alzao; O. dehesa de la Excusa, de propiedad particular.....	368	•	•	368	Quercus ruber (L.) Alcornoque..	•	Idem de 30 de Abril de 1864.
6	•	186		Valencia de Mombuey.	Idem id....	Idem.....	N. encinares y huerto de propiedad particular; E. terrenos labrados y encinar de propiedad particular; S. arroyo Alzao; O. arroyo de Alzao y camino de la Higuera que separa este monte de encinares de propiedad particular.....	92	3	36	89	Quercus ilex (L.) Encina	•	Idem de 2 de Junio de 1866. El vuelo de este monte fué enajenado por la Hacienda, siendo hoy propiedad de D. Juan Macias y D. Loreto Leal.
7	•	165		Valle de Santa Ana....	Idem id....	Idem ó Mata del Concejo	N. encinar de propiedad particular; E. encinar de propiedad particular y dehesa del Castaño, de particulares; S. arroyos de Rubiales y del Tejar; O. terrenos labrados de propiedad particular y monte público denominado Mata de Abajo, perteneciente al valle de Matamoros.....	285	•	•	285	Idem.....	•	Idem de 8 de Noviembre de 1863.
8	•	176		Zahinos....	Idem id....	Dehesa boyal	N. monte los Chaparrales, de propiedad particular, y terrenos labrados de particulares; E. encinares y terrenos labrados de propiedad particular; S. término municipal de Oliva de Jerez; O. dehesa de la Herrumbre de propiedad particular.....	335	•	•	335	Quercus ruber (L.) Alcornoque..	•	Idem de 17 de Noviembre de 1863.
TOTALES.....								2569	3	36	2566			

Nota. Para el detalle, así de las fincas particulares como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 17 de Octubre de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

(Se continuará.)

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Administración.

Autorizada por Real orden fecha 8 del actual la subasta en pública licitación para contratar el servicio de extracción de minerales, introducción de materiales y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del séptimo piso en las minas de Almadén, durante el año económico de 1884-85, esta Dirección general ha acordado tenga lugar la celebración de dicha subasta el día 8 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Director general, y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almadén, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el día de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 64.000 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la cantidad de 3.200 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracciones e introducciones de minerales, materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 14 de este pliego (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de... (expresado por letra) por 100 de todas las cantidades que por este contrato le corresponda percibir).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Madrid 31 de Mayo de 1884.—El Director general, P. O., A. García Mauriño. 495—S

Autorizada por Real orden fecha 13 de Abril próximo pasado la subasta en pública licitación para contratar el suministro de combustible mineral necesario para la calcinación de minerales de las minas de Almadén durante el año económico de 1884 á 1885, esta Dirección general ha acordado tenga lugar la celebración de dicha subasta el día 14 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Director general, y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almadén y Delegaciones de Hacienda de las provincias de Córdoba y Oviedo, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el día de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 34.700 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la cantidad de 1.735 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro del combustible mineral necesario para la calcinación de minerales de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) pesetas y... céntimos por cada tonelada métrica de combustible mineral.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Madrid 31 de Mayo de 1884.—El Director general, P. O., A. García Mauriño. 494—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para contratar por medio de pública subasta las obras de reparación necesarias en el Hospital de la Princesa de esta Corte, á fin de que quede debidamente habilitado todo el edificio, ha dispuesto que el remate tenga lugar, conforme con lo mandado por S. M., el día 25 de Junio próximo, á la una de la tarde, ante este centro, sito en el piso principal del edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, y en la forma que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 18 de Marzo siguiente, á cuyo fin quedan de manifiesto en estas oficinas el presupuesto, pliego de condiciones y demás antecedentes de las obras.

El tipo para la subasta es el de 316.808 pesetas 93 céntimos, y las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.º, ajustados estrictamente al modelo que se inserta á continuación y acompañadas de la cédula personal del licitador y resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en ella como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 15.900 pesetas en metálico ó valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos por la citada instrucción de 18 de Marzo de 1882; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según acredita con la cédula personal que acompaño, enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Hospital de la Princesa de esta Corte, se comprometo á tomar á su cargo las indicadas obras, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la cantidad, escrita precisamente en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Mayo último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	61'354
Idem id. id. exterior.....	61'325
Idem amortizable al 4 por 100.....	74'142
Idem del personal.....	92
Billetes hipotecarios de Cuba.....	94'495
Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100.....	100'800
Idem id. id., al 5 por 100.....	91'410

Madrid 4 de Junio de 1884.—El Director general, Mariano Catalina.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Jurado de Música para calificación de los trabajos de los pensionados en la Academia Española de Bellas Artes de Roma.

Los trabajos de primer año del pensionado de número por la Música D. Felipe Espino estarán expuestos al público en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando durante ocho días, contados desde el jueves 5 del corriente, de once á tres de la tarde, y volverán á exponerse por otros ocho días después de calificados, desde el 16 hasta el 23, á las mismas horas, con arreglo al art. 21 del reglamento.

Madrid 3 de Junio de 1884.—El Secretario del Jurado, Ildefonso Jimeno de Lerma.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Carreteras.

Aumentado el presupuesto de reparación de los kilómetros 178 al 184 de la carretera de Madrid á Francia con el 10 por 100 del importe de ejecución material, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente he acordado señalar el día 15 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para celebrar nueva subasta por el importe del presupuesto de contrata reformado de 30.971 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Diciembre de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 29 de Mayo de 1884.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Francia, kilómetros 178 al 184, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando más y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.) 492—S

Diputación provincial de Albacete.

Comisión provincial.

No habiéndose efectuado por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 31 de Mayo último con el fin de contratar el servicio de bagajes de esta provincia durante el ejercicio económico de 1884 á 85, esta corporación ha acordado se anuncie la segunda y última subasta que para dicho servicio y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia tendrá lugar el día 24 del corriente mes, á las doce de su mañana, y con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la referida Diputación.

Albacete 2 de Junio de 1884.—El Vicepresidente, P. O., Jacobe Serra.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Ricardo Archillas. 493—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 7 de entrada y 112 de registro, de un depósito provisional constituido el día 8 de Abril de 1882 por D. Miguel Fuentes para optar á la subasta de la conducción del correo diario de Zamora á Bermillo y viceversa por dos años, se anuncia al público para general conocimiento, y transcurridos dos meses de publicado este aviso en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de referida provincia sin reclamación de tercero, será declarado nulo y de ningún valor.

Zamora 12 de Diciembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setián. X—1845

Junta de Patronos del Hospital de los baños de Trillo.

COMISION EJECUTIVA.

Beneficencia general.—Temporada balnearia.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio al 15 de Setiembre, y con el

fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario mixto-medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que eviten los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del Regio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado establecimiento consagrado á los verdaderamente pobres, la Comisión ejecutiva de la Junta de patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 y Real orden de 26 de Julio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el Facultativo inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: primero, oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso; segundo, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal; tercero, si va socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo con qué cantidad.

A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el establecimiento.

4.º Los asilados en las Casas de Misericordia, inclusas, hospicios ó establecimientos subvencionados por el Estado, la provincia ó el Municipio, que para este caso no gozan legalmente el carácter de pobres de solemnidad, disfrutará sin embargo de la asistencia del hospital, pero abonando los mencionados establecimientos por la alimentación y uso de las aguas y baños la cantidad de 2 pesetas por cada estancia que en él hicieran.

5.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de hospitales y demás establecimientos que hayan de mandar pobres lo comunicarán con la debida anticipación al Médico Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, la Comisión ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal si de la comprobación aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiéndolo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 17 de Mayo de 1884.—El Presidente, Román Atienza.—El Vocal Secretario, Antonio Molero y Asenjo. 1412—M

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 4.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
París.....	Pietro Zanollo....	Sin señas.
Betanzos.....	Francisco Sala....	Carrera de San Jerónimo, 79, entresuelo
Barcelona.....	Francisco Puigbo..	Montera, 41.
Tarancón.....	Hilario Lucas.....	Espada, 4.
Málaga.....	Saturaina Pascual.	Ballesta, 24.
Zaragoza.....	Constantino la Torre.....	Sin señas.
Valencia.....	Miguel Ochoa.....	Alcalá, 17, entresuelo (ausente).
Vera.....	Diego Cervantes...	Telégrafos.
San Vicente Alcántara.....	Esteban Pérez.....	Comandancia de Ingenieros.
Calatayud.....	Vicente Pérez.....	Cuesta de San Pedro, 8 duplicado, segundo.
Badajoz.....	Maximino Piñero..	Silva, 39.
Alcázar (enlace).....	Petra Carrillo....	Oliivo, 13.
Granada.....	José Serrano.....	Olivar, piso cuarto.
Idem.....	Viuda Luengo....	Cordón, 8, segundo.
Benavente.....	Antonio Caenas...	Baño, 8, segundo.

Madrid 4 de Junio de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valldares.

Administración del Correo Central.

DÍA 3.

Cartas atenuadas por falta de dirección ó franquicia en este día.

Núm.	Destinatario.
27	Antonia Lapazaren.—San Sebastián.
28	Ambrosia Ugena.—Illescas.
29	Bernardo Ramos.—Navalucillos.
30	Bernardo de la Cruz.—Santa Cruz.
31	Buena Ventura Agudo.—Alcalá.
32	Celedonio Alvaro.—Viana.
33	Calixto Díaz.—Villarejo.
34	Eleuterio Pozuelo.—Ocaña.

- Núm. 35 Enrique Pizzi.—Barcelona.
36 Felisa Lizarrago.—Zaragoza.
37 Ignacio López.—Dompíños.
38 Joaquina Azpetre.—Gijón.
39 Jorge Carrillo.—Jaén.
40 Julián Jiménez.—Barcelona.
41 Luisa Maldonado.—Valladolid.
42 Salvador Olmos.—Cartagena.
43 Santiago González.—Manzanares.
44 Tomás Zamora.—Albama.
45 Vicente Roy Valero.—Sin dirección.

Madrid 4 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Anunciada por la *Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas* una emisión de 12.000 obligaciones reembolsables en 37 años, aseguradas por el producto de la explotación del conjunto de las concesiones que dicha Compañía posee en la Península, este Excmo. Ayuntamiento, teniendo en cuenta que el término de la concesión, referente a esta capital, tendrá lugar el año 1914, ó sea ocho años antes del reembolso de las obligaciones objeto de la emisión anunciada, ha acordado formular la protesta de que no reconocerá en su día obligación alguna que afecte en lo más mínimo á los derechos sobre la fábrica del gas de Madrid y sus pertenencias, de la que habrá de incautarse terminado que sea el tiempo de explotación concedido á la *Compañía Madrileña*.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 31 de Mayo de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. 4533—M

Beneficencia municipal.

Hallándose vacante una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la Casa de Socorro del distrito del Hospicio, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado que se provea por oposición entre los que lo soliciten y tengan establecida su oficina en la demarcación del referido distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento del cuerpo facultativo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término de 30 días todos los no feriados, de doce á cinco de la tarde; cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, acompañando á las instancias una relación de sus méritos y servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 2 de Junio de 1884.—El Secretario general, Enrique Fernández. 4584—M

Alcaldía constitucional de Horche.

Hallándose instruyendo expediente gubernativo de reparación y averiguación de los herederos de José de la Ascensión, vecino que fué de esta villa y dueño de la casa habitada en la calle de las Fuentes, núm. 9, á virtud de denuncia producida por la Comisión de policía urbana de este Ayuntamiento, se cita y requiere á los que se crean herederos del finado ó dueños de la casa comparezcan en estas Casas Consistoriales en término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio aparezca en la GACETA DE MADRID, á deducir su derecho y nombrar un perito albañil matriculado para que, en unión del nombrado por mi Autoridad, reconozca el expresado predio urbano acerca de si se encuentra ó no ruinoso; y caso contrario se entenderá la Administración con el Ministerio fiscal como bienes abandonados ó de dueño desconocido. Teniendo además entendido que de no proceder á su rectificación en un término breve, se enajenará por el coste de las obras, no pudiendo demolerla por pertenecer el piso superior á un tercero, y hay que conservarlo.

Horche 4.º de Junio de 1884.—Tiburcio Martínez. 4585—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

CIUDAD REAL.

La Sala de lo criminal de la Audiencia de Ciudad Real ha acordado en el día de hoy se cite á Benito Gómez Sanz y Cayetana Rojas Romo, vecinos de Granátula, y cuyo paradero se ignora, para que se presenten ante este Tribunal el día 16 de Junio próximo, á las diez de su mañana, á fin de prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa que se sigue contra Pascasio Delgado sobre asesinato de Antonio San Martín.

Y para que la citación de los mismos pueda tener lugar se expide la presente de orden del Tribunal.

Ciudad Real 31 de Mayo de 1884.—Eduardo Olivar.

J—4397

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Rosendo Pardo y Carral, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo José Pardo é Iglesia necesita según la ley para contraer matrimonio con Lucía García y Calvo; en la inteligencia que de no hacerlo así le seguirá perjuicio y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 23 de Mayo de 1884.—Cirilo Brea y Egea. 4589—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita

y llama á Francisco Gadea y Manuel Silva, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que presten ó nieguen el consejo que su nieto Ricardo Gadea y Silva necesita según la ley para contraer matrimonio con Balbina Bermúdez y Luis; en la inteligencia que de no verificarlo les parará perjuicio y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 3 de Junio de 1884.—Cirilo Brea y Egea. 4581—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Bernardo Bermúdez y Juan Luis, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que presten ó nieguen el consejo que según la ley necesita su nieta Balbina Bermúdez y Luis para contraer matrimonio con Ricardo Gadea y Silva; en la inteligencia que de no verificarlo les seguirá perjuicio y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 3 de Junio de 1884.—Cirilo Brea y Egea. 4582—M

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Joaquín Linares Piñero, Capitán graduado, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado en el trayecto de Sevilla á esta plaza por ferrocarril, al ser conducido desde el Depósito para Ultramar de Valencia á este depósito el día 8 de Abril pasado, José Ciero Orden, sustituto con destino á Ultramar, sin que se sepa su paradero;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para los reos que se ausentan, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, oficinas del Depósito de Ultramar, ó á la Autoridad militar del punto donde se encuentre, á dar su descargo; y de no efectuarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 15 de Mayo de 1884.—El Capitán, Teniente, Joaquín Linares. 4414—M

CEUTA.

D. Daniel López Navas, Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal en comisión.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este cuerpo Antonio Roda y Anta, con licencia ilimitada en Sevilla;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Rebeldía, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo así en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Ceuta 15 de Mayo de 1884.—Daniel López. 4416—M

D. Manuel Fernández Guerra, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual de Octubre último, según está prevenido por reglamento, el soldado de este cuerpo Manuel de la Plaza Gallego, que se halla con licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de Sevilla, en cuyo punto disfruta su licencia, é ignorándose actualmente su paradero, por lo que le estoy instruyendo sumaria de orden superior;

Y haciendo uso de las facultades que me concede la Ordenanza, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, verifique su presentación, ya sea en la guardia de prevención del regimiento al Jefe del depósito á que está afecto, á la Guardia civil del punto de su residencia ó á cualquiera otra Autoridad que pueda dar conocimiento de su presentación acto seguido, con el fin de ser interrogado y dar sus descargos acerca de la falta que ha cometido; y de no verificarlo será juzgado como desertor y se le aplicará la pena que corresponde.

Ceuta 18 de Mayo de 1884.—Manuel Fernández.—Por orden del Sr. Fiscal, el Escribano, Vicente Manjón. 4415—M

GERONA.

D. Mariano Solanllonch y Guasch, Alférez del batallón depósito de Gerona, núm. 22, y Fiscal nombrado por el señor primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido contra el recluta disponible de este batallón José Moret Pibernat, natural de Torroella de Montgrí, provincia de Gerona, en averiguación de su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad ó manifieste á este batallón su actual residencia; pues de no verificarlo se seguirá el expediente y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 13 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Mariano Solanllonch. 4417—M

LUGO.

D. José López y López, Capitán del batallón reserva de Lugo, núm. 65, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado sin permiso de Lencías, Ayuntamiento de Navia de Suarna, en cuyo punto residía con licencia ilimitada en expectación de embarque, el soldado destinado por cambio al Ejército de Ultramar en el año 1883 Evaristo Pérez Suárez, hijo de Francisco y de Teresa, y á cuyo individuo estoy sumariando por deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á dar sus descargos, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; y de no efectuarlo en el tiempo señalado se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Lugo 14 de Mayo de 1884.—El Fiscal, José López.

Media filiación.

Evaristo Pérez Suárez, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Lencías, parroquia de Santiago, Ayuntamiento de Navia de Suarna, Concejo de id., provincia de Lugo, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo, Capitanía general de Galicia; nació en 24 de Julio de 1861, de oficio labrador, de edad 24 años; su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 510 milímetros; sus señas estas: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno; sin señas particulares.

Fué declarado soldado para el reemplazo de 1883 por el Ayuntamiento de Navia de Suarna, y su ingreso en Caja tuvo lugar el 24 de Abril de dicho año por cambio de situación con Manuel Lucas Gayoso, destinado por suerte al Ejército de Ultramar. 4418—M

MADRID.

Ignaciándose el paradero y domicilio del cabo primero que fué del segundo batallón del regimiento infantería de Cuba, número 7, Alfredo Hernández Hermoso, y siendo necesaria su presentación en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, se le cita por medio del presente para que lo verifique en el término de 10 días.

Madrid 16 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 4419—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al soldado Saturnino González Sonciedo para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, á prestar declaración; y de no verificarlo le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 4420—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado Severiano Sánchez Mazcaraque para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, á prestar declaración; y de no verificarlo le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 4421—M

MÁLAGA.

D. Miguel Adams y Llamas, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Juan Valentín Palenciano por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado ante el Jefe del batallón depósito de Andújar, al cual se encuentra afecto por estar disfrutando licencia ilimitada, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Capuchinos de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario de Avisos*.

Dado en Málaga á 13 de Mayo de 1884.—Miguel Adams Llamas. 4422—M

MIRANDA DE EBRO.

D. Aquilino Cubilla y Gonzalo, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Miranda de Ebro, núm. 130.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sotresgudo el recluta de la cuarta compañía de dicho batallón Francisco Fernández Manjón, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual que marca el reglamento de reservas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el local que ocupa la fuerza de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 14 de Mayo de 1884.—Aquilino Cubilla.
1423—M

OVIEDO.

D. Paulino Rozada y Díaz, Capitán, Teniente del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114, y Juez fiscal en la plaza de Oviedo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Mieres, en esta provincia, para donde se le expidió pasaporte en expectativa de embarque para Cuba, el sustituto del Ejército de Ultramar Abelardo San José Ferrer, á quien me hallo sumariando por no haberse presentado al llamamiento para el referido embarque dispuesto en Real orden de 22 de Febrero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido sustituto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara, en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Oviedo 15 de Mayo de 1884.—Paulino Rozada. 1425—M

D. Avelino Cascón Martínez, Teniente del batallón depósito de Cangas de Tineo, núm. 115, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para Ultramar Juan Villegas Mosos, natural de Puertollano (Ciudad Real), á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación para el embarque dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Oviedo 16 de Mayo de 1884.—Avelino Cascón. 1424—M

PALENCIA.

D. Agustín Ortega y Daza, Capitán del expresado batallón, Juez fiscal.

No habiéndose presentado á pasar la revista que en la primera quincena de Octubre marca el art. 230 del reglamento de reemplazos y reservas vigente el soldado de la cuarta compañía de este batallón Lázaro Montero Salmillo, natural de Villaherreros, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de referencia;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Mercado de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos; y en caso de no verificar su presentación en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 14 de Mayo de 1884.—Agustín Ortega. 1426—M

Juzgados de primera instancia.

BELMONTE DE CUENCA.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia de Belmonte, provincia de Cuenca.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda por parte de Doña Cipriana López y Ortega, viuda, mayor de edad, vecina de Madrid, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en la parroquia de Villarejo de Fuentes por los cónyuges Juan Bernardo Muñoz y Angelina Valero; en su virtud he acordado se anuncie por edictos, llamando á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía por término de 30 días, que correrán desde la inserción del presente en el Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID; con la prevención de que no compareciendo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar sin más citación y emplazamiento que el designado en la ley.

Dado en Belmonte á 30 de Mayo de 1884.—Adolfo Grande.—El actuario, José Mesa. X—1843

INCA.

D. Cristino Piñeyro Fernández, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los testigos D. José Guri Rey, Vicente Isbert Rocafort, Joaquín Vila Pla, Juan Testa Alicar, Pedro Triguyent Barta, Juan Montaner Morante y D. Juan Martínez Illescas, cuyo actual domicilio se ignora, si bien aparece que lo tuvieron en la ciudad de Barcelona, para que se presenten en este Juzgado el día 30 de Junio próximo viniente, á las nueve de su mañana, á fin de practicarse cierta diligencia de careo y de reconocimiento en rueda de hombres en la causa que por falsificación de documento público se sigue contra D. José Amengual Ferragut y D. José Mo-

rell Vila; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Inca á 27 de Mayo de 1884.—Enrique Piñeyro.—El actuario, Juan Rivas. J—4396

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Escribanía del que refrenda, dictada en los autos de testamentaria de Doña Margarita Blanco y Riaño, hoy pieza separada sobre venta de varias fincas, se sacan á pública subasta la casa sita en la calle de la Pasión, núm. 13 moderno, 24 antiguo, de la manzana 73; otra situada en la Cava Baja, núm. 44 moderno, 29 antiguo, de la manzana 180; otra en la calle de Fomento, núm. 40 moderno, 38 antiguo, de la manzana 351, y la cuarta parte proindiviso de la situada en la calle de Toledo, núm. 117 moderno, 2 antiguo, de la manzana 94, bajo el tipo la primera de 40.347 pesetas 50 céntimos, 6.938 para la segunda, 104.865 para la tercera y 3.395 para la última, en cuyo precio se hallan deducidas las cargas, no admitiéndose postura que no sea por el valor fijado; y para tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado 800 pesetas por cada una de dichas fincas, ó sean para las 1.ª, 2.ª y 4.ª, y 2.500 pesetas para la 3.ª, devolviéndose dicha suma, excepto al mejor postor en cuyo favor haya quedado, para cuyo acto se ha señalado el día 30 de Junio actual, á las dos de su tarde, en la audiencia del Juzgado; debiendo advertir que el pliego de condiciones y títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía para su examen hasta el acto del remate.

Madrid 2 de Junio de 1884.—V. B.—Gregorio Vieito.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 248—P

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Manuel Osuna, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una posesión de recreo, situada en la villa del Real Sitio de San Lorenzo, ó sea Escorial de Arriba, denominada Torre Alta, perteneciente á los herederos del Excmo. Sr. D. José Gil Doregaray y Rominguera, cuya finca comprende una superficie de 95 300 pies, los cuales se hallan distribuidos en jardín, huerto y varias construcciones, y ha sido tasada en la cantidad de 90.000 pesetas. Para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Colmenar Viejo, se ha señalado el día 4 de Julio próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores; que para tomar parte en ella se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el importe del 10 por 100 de la tasación, y que este Juzgado se reserva la facultad de aprobar el citado remate.

Madrid 3 de Junio de 1884.—V. B.—Osuna.—Ante mí, Juan Soriano. X—1844

MEDINA SIDONIA.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones, del número de los de esta ciudad.

Doy fe que en la causa de que se hará expresión, seguida en este Juzgado de primera instancia, y por ante mi antecesor Licenciado D. Joaquín Moguel y Díaz, se ha dictado la sentencia ejecutoria del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la causa seguida en el Juzgado de Medina Sidonia contra Sebastián Onsurbe Estrella, María Rubira Gómez, Francisco Pajuelo Durán y Catalina Ruiz Moreno por hurto, en consulta de la sentencia de 13 de Agosto último, por la que atendidos los fundamentos que contiene se absolvió libremente á los citados Onsurbe y la Rubira, á quienes se pondrá inmediatamente en libertad, se sobreesó del mismo modo respecto de los citados Pajuelo y la Ruiz, y además Francisco Cabeza Reyes, Nicolás Pérez Gil, Francisco Rajel Vela y Francisco Ramón Vega, que habian sido inquiridos, y con la cualidad de por ahora respecto de los que pudieron haber tenido participación en el hurto de caballerías, con las costas de oficio, bajo igual concepto, mandándose archivar la causa interina José Onsurbe, que estaba prófugo, fuese habido, y se condenó al Sebastián Onsurbe por el delito de usar una cédula con el nombre de Antonio Bordonaba y Carbonel al pago de la multa de 125 pesetas ó la prisión subsidiaria, con las costas correspondientes á este delito; y mandándose que luego que esta sentencia fuere ejecutoria, se anuncie y vendiese á subasta el caballo depositado en D. Sebastián Ortega, entregándose su precio en la Caja de Depósitos; anunciándolo en los periódicos oficiales, consultándose además auto de 3 de Enero del año último, que declara solvente á los procesados.

Observada la sustanciación y tramitación prevenida, y siendo Ponente el Sr. D. José Primo Martínez:

Vista:

Atendidos los fundamentos de la sentencia consultada; pero teniendo presente que á pesar de los datos expuestos respecto al hurto deben ser absueltos de la instancia Sebastián Onsurbe y María Rubira;

Fallamos que entendiéndose declarado que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de hurto por valor de 1.725 pesetas, y que no resulta justificada la participación en el mismo de los procesados Sebastián Onsurbe y María Rubira y de los indagados Francisco Pajuelo, Catalina Ruiz, Francisco Cabeza, Nicolás Pérez, Francisco Rajel y Francisco Ramón Vega, encontrándose ausente y rebelde el otro procesado José Onsurbe, y otro delito de uso de una cédula de vecindad ajena, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; que

de éste aparece ser responsable como autor el procesado Sebastián Onsurbe, el que ha incurrido en la pena de multa, debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, con las costas procesales en todos sus extremos; pero entendiéndose absueltos de la instancia el Sebastián Onsurbe y la María Rubira respecto al delito de hurto, y las costas procesales de oficio: por ahora se aprueba el auto de solvencia, y devuélvase.

Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgado así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Borrado.—Francisco de Paula Auriolles.—José Primo Martínez, Relator.—José Cisneros.

Cuya sentencia fué publicada y hecha saber á las partes en el día 15 del corriente mes; y para que conste y acompañe á orden con que se devuelve la causa al Juez de primera instancia, pongo la presente en Sevilla á 22 de Enero de 1872.—Bernabé Asencio.

Lo relacionado con más expresión resulta de la ejecutoria citada, y la sentencia inserta concuerda con su original en la misma, á que me remito.

Y para dirigir con el oportuno oficio al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en dicho periódico oficial y sirva de notificación á los inquiridos Francisco Cabeza Reyes, Nicolás Pérez Moreno, Francisco Rajel Vela, y Francisco Ramón Vega Montero, por ignorarse el paradero de los mismos, pongo el presente en Medina Sidonia á 21 de Marzo de 1884.—José González. J—2445

PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama y busca á Francisco Gavarri y Castellón, de edad de 54 años, natural de Azuara, provincia de Zaragoza, casado, de oficio cestero, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz un poco aguilada, barba negra cerrada, con gran patilla y bigote, que viste camisa blanca, elástico de lana, chaleco de paño negro, chaqueta de id. color blanco con coderas de pana negra, pantalón de tela de algodón á cuadros estrecho, faja morada de lana, borceguies y gorra de pelo negro.

Juan Ramón Gavarri y Castellón, de 40 años, natural de Madrid, sin domicilio fijo, casado, tratante en caballerías, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz delgada algo larga, cara regular, barba cerrada negra, color castaño; viste camisa blanca de lienzo, elástica de lana, chaleco de paño, faja de lana color oscuro, chaqueta y pantalón de paten á cuadros lleno de remiandos y roto, botinas de piel negra y gorra negra de felpa.

Catalina Jiménez y Dugal, de 50 años, casada, natural de Burgos, sin domicilio fijo, de oficio cesterera, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz pequeña, cara regular, color bueno; viste chambre de tela de algodón á cuadros, al cuello pañuelo de percal, también á cuadros, saya de idem, delantal de la misma clase rayado, fondo oscuro, mantón de lana color ceniza á cuadros grandes, y en la cabeza pañuelo de percal fondo color chocolate, y alpargata cerrada.

Agustina López y Dugal, de 37 años, casada, natural de Zaragoza, sin domicilio fijo, de oficio cesterera, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz un poco larga y delgada, cara regular, color bueno; viste chambre de percal fondo verde con flores, al cuello pañuelo de percal raya de idem fondo azul con rayas, delantal id. rayado con motitas blancas, mantón viejo de lana fondo verde con cenefa de colores, pañuelo de percal á la cabeza, y botitas de piel negras.

Manuela Jiménez y Gavarri, de 29 años, viuda, natural de Briesca, vecina de Burgos, vendedora de telas en ambulancia, y de estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz pequeña y delgada, cara regular, color bueno; viste jubón de pana negra, pañuelo de percal de colores al cuello, saya de percal con flores y motas pequeñas, delantal azul rayado, mantón de lana y algodón color plomo con cenefa morada, pañuelo de percal á la cabeza y botas de piel.

Y María Carbonell y Pérez, de 25 años, casada, natural de Azagra, vecina de Valtierra, vendedora de telas en ambulancia, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz pequeña, cara redonda, color bueno; viste jubón de tela de algodón fondo claro con rayas, pañuelo de percal al cuello, mantón de lana fondo oscuro con cenefa de raya blanca y morada, saya y delantal de percal con rayas, pañuelo también de percal color oscuro en la cabeza y alpargatas cerradas; los seis de raza gitana y procesados en este Juzgado sobre hurto de 58 pesetas y media, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los agentes de policía judicial procuren la captura de los repetidos seis procesados, que se ignora el punto donde podrán encontrarse, y caso de conseguirla los remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 15 de Abril de 1884.—Lesmes de Blas.—De su orden, Justo Cayuela. J—2517

SUECA.

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en 15 de Abril último en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Ramón Fortea, en nombre de Andrés Rodrigo y Fabra, vecino de esta villa, contra Antonio Sapiña Llopis, de la vecindad de Cullera antes y de ignorado paradero en la actualidad, en reclamación de 650 pesetas por arriendo de dos campos, intereses y costas, se cita en forma de remate al Antonio Sapiña Llopis, de conformidad con lo que dispone los artículos 1.460 y 279 de la vigente ley de En-

juiciamiento civil, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en dichos autos y se opongá, si le conviniere, á la ejecución despachada y llevada á efecto en el día de hoy en 40 hanegadas, tres cuartos tierra arrosar, término de Cullera, partido de Favara: lindes Norte Juan Bautista Mas Pellicer; Sur y Este Doña Teresa Barberá, y Poniente Mariano Cerveró; y tres hanegadas y media, tierra secano, algarrobos, en el propio término y partido del Tol-lo: lindes Norte Antonio Dou; Sur y Este el monte, y Poniente José Franco, adquirido por igual concepto que el anterior, de su propiedad, y además las rentas de una casa en Cullera, calle de Alboraya, núm. 8, y de seis hanegadas y media, tierra plantada de algarrobos, término de Cullera, partido del Tol-lo, propiedad de sus hijos menores, que disfruta en usufructo el Sapiña; debiendo hacer constar que mediante el ignorado paradero del ejecutado Antonio Sapiña y Llopis ha tenido efecto el embargo sin el requerimiento previo de pago.

Dado en Sueca á 5 de Mayo de 1884.—Salvador Alafont.—
Por su mandado, Vicente Miragall. X—1846

TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente segundo y último edicto y término de dos meses, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al ausente en ignorado paradero D. Gumersindo Cabo Ruiz, domiciliado que ha sido en Cartes, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado dentro de dicho término; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos; advirtiéndole que hasta la fecha solamente ha solicitado la administración de referidos bienes Doña Celia Cabo Ruiz, natural y vecina de Cartes, de estado viuda, de 34 años de edad, y hermana carnal del ausente D. Gumersindo.

Dado en Torrelavega á 24 de Abril de 1884.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—1844

NOTICIAS OFICIALES.

La Unión y el Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene la honra de informar á los señores accionistas que no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos para poder celebrar la junta general ordinaria anunciada para el 7 del corriente, se convoca nuevamente a otra, que tendrá lugar el 23 del mismo, á las dos de la tarde.

Con arreglo á los estatutos, las deliberaciones de esta última junta serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas presentes y el de las acciones que representen; pero no podrán girar sino sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria. La junta general se verificará en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 9.

Los accionistas que posean 20 acciones por lo menos y deseen concurrir deberán depositar sus títulos con ocho días de anticipación al señalado para su celebración, en Madrid en la Sociedad general de Crédito Mobiliario español, Paseo de Recoletos, 9, ó en París en la sucursal de la misma, calle de la Victoria, núm. 69.

Madrid 4 de Junio de 1884.—El Director, G. d'Estabruer y Cas X—1842

Inspección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona y Santander.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Junio de 1884.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		Seca.	Humedad.		
6 de la m.	706.68	7.4	5.9	SE....Brisa..	Celajes.
9 de la m.	708.81	15.6	10.7	SE....Idem..	Idem.
12 del día.	708.62	18.6	12.0	SE....Idem..	Idem.
3 de la t.	707.90	19.9	13.6	NO....Calma.	Idem.
6 de la t.	707.88	18.9	13.1	O....Idem..	Idem.
9 de la m.	708.41	14.2	9.0	NNE....Brisa..	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 23.0
Idem mínima..... 5.0
Diferencia..... 17.0

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 27.8
Idem id., dentro de una esfera de cristal..... 50.8
Diferencia..... 23.0

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 31.0
Idem mínima, id..... 3.4
Diferencia..... 27.6

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 222

Presión barométrica id. (milímetros)..... 72.4
Idem id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... +1.4

Nieva en las últimas 24 horas (milímetros).....

Partes telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia é Italia á las ocho de la noche del día 4 de Junio de 1884.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
E. Sebastián.	764.1	13.4	SO....	Calma.	Cubierto.	Tranq.º
Bilbao.....	765.8	14.2	NO....	Idem.	Idem.	A. pic.º
Oviedo.....	765.0	13.6	NO....	Brisa.	Idem.	»
Coruña (7 h.)	765.9	13.8	OSO....	Calma.	Lluvia.	G. oleaj.
Santiago.....	765.8	12.4	S....	Idem.	Cubierto.	»
Orense.....	767.7	13.5	NO....	Brisa.	Idem.	»
Pontevedra.	766.4	12.7	S....	Calma.	Idem.	»
Vigo.....	767.9	14.5	NO....	Brisa.	M. nuboso.	Tranq.º
Óporto.....	768.3	14.8	N....	Viento.	Cubierto.	Idem.
Albox (8 h.)	767.5	12.7	NNE....	Brisa.	M. nuboso.	Idem.
Cáceres.....	769.3	14.1	N....	Viento.	Despejado.	»
Badajoz.....	762.8	20.5	NO....	Calma.	Nuboso.	»
S. Fern. (7 h.)	766.4	12.8	N....	Viento.	Als. nubes.	Tranq.º
Sevilla.....	764.4	21.0	O....	Calma.	Despejado.	»
Feriz.....	764.8	18.6	N....	Idem.	Idem.	Tranq.º
Málaga.....	765.8	22.2	SE....	Brisa.	Celajes.	Idem.
Granada.....	765.6	16.6	NE....	Idem.	Despejado.	»
Cartagena.....	768.0	33.8	N....	Calma.	Nuboso.	P. oleaj.
Alcañete.....	765.4	24.3	SO....	Viento.	Idem.	Oleaje.
Murcia.....	764.9	20.7	NO....	Idem.	Idem.	»
Valencia.....	763.3	21.0	O....	Brisa.	Despejado.	»
Palma.....	762.9	19.0	NO....	Viento.	Idem.	Tranq.º
Barcelona.....	761.6	18.9	NE....	Calma.	Als. nubes.	Oleaje.
Voraz.....	763.5	10.0	N....	Idem.	Celajes.	»
Caragora.....	762.7	16.0	NO....	Brisa.	Nuboso.	»
Beriz.....	762.7	14.6	NO....	Calma.	Idem.	»
Berzoz.....	767.2	9.8	O....	Idem.	Idem.	»
León.....	764.5	9.6	N....	Brisa.	M. nuboso.	»
Valladolid.....	766.9	15.0	O....	Idem.	Nuboso.	»
Salamanca.....	764.0	11.6	SSE....	Viento.	Idem.	»
Segovia.....	766.9	10.0	NO....	Brisa.	Cubierto.	»
Madrid.....	765.5	15.4	SE....	Idem.	Celajes.	»
Escorial.....	768.9	13.4	NO....	Idem.	Nuboso.	»
Ciudad Real.....	765.3	15.6	O....	Idem.	Idem.	»
Albacete.....	767.5	14.5	O....	Idem.	Idem.	»
Paris.....	754.9	12.8	OSO....	Idem.	Idem.	»
Stis-Mes.....	759.7	12.0	NE....	Idem.	Lluvia.	»
St. Mathieu.....	761.3	10.9	NO....	Idem.	Als. nubes.	»
Isla d' Aix.....	764.3	13.0	NO....	Viento.	Nuboso.	»
Biarritz.....	764.8	13.5	ONO....	Brisa.	Cubierto.	»
Clermont.....	758.4	10.4	O....	Viento.	Nuboso.	»
Ferpiñán.....	760.0	10.4	NO....	V.º ste.	Idem.	»
Sicis.....	759.4	13.4	NE....	Viento.	Cubierto.	»
Roma.....	754.0	16.9	SSO....	Idem.	Tempestad.	»
Palermo.....	761.0	20.8	O....	Brisa.	Als. nubes.	»
Malta.....	761.1	20.0	N....	Viento.	Despejado.	»

ENTRASADOS.

Día 3.

Granada.....	763.7	14.6	NO....	Brisa.	Nuboso.	»
Barcelona.....	752.4	14.5	O....	V.º ste.	Als. nubes.	Gruesa.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Oficina de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Cerdo de vaca, de 1.60 á 1.80 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1.50 á 1.70 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1.50 á 1.60 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.
- Tronco añejo, de 2 á 2.50 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2.50 á 3 pesetas el kilogramo.
- Tran, de 0.40 á 0.50 pesetas el kilogramo.
- Garbanos, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Ayros, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0.60 á 0.68 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
- Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
- Lechón, de 1.05 á 1.10 pesetas el kilogramo.
- Papas, de 0.25 á 0.40 pesetas el kilogramo.
- Acuña, de 1.10 á 1.20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
- Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
- Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 7.50 á 7.80 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 499.—Corderos, 972.—Terneras, 89.—Total, 1,260.
Su peso en kilogramos..... 47,592.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1.37 á 1.50 pesetas kilogramo.
Cordero, de 1.48 á 1.54 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.827.62	Correos.....	32.31
Segovia.....	509.74	Mataderos.....	13.513.64
Noria.....	8.648.45	Mostenses.....	85.80
Bilbao.....	4.448.77	Fábricas del gas...	
Aragón.....	1.265.79	Imperial.....	421.66
Valencia.....	3.953.98		
Mediodía.....	21.457.82		
Ciudad Real.....	2.118.98	TOTAL.....	55.963.96

Madrid 3 de Junio de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Junio de 1884, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CORTADO.	
	Día 3.	Día 4.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	61.80	61.85-43-50
» no publicada.....	»	61.45
» á plazo.....	61.45	61.65 fin cor.
» pequeños.....	61.55	61.60-30-30-62.00
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	61.40	61.45-40
» no publicada.....	»	61.45
» pequeños.....	61.50	61.60-40
» no publicada.....	»	61.45
Idem amortizable al 4 por 100.....	74.65	74.60-50
» pequeños.....	74.70	74.70-55-75-80-60-50
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	91.80	»
» no publicada.....	91.25	91.20
Obligaciones municipales al portador, de á 250 pesetas.....	78.00	78.00
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.....	101.40	101.20
» no publicada.....	»	101.45 p.
Idem id.—Cédulas al 5 por 100 id.....	91.85	91.85
Acceleres del Banco de España.....	273.00	273.00
» no publicada.....	273.00	274-275-276.00
Idem del Banco de Castilla.....	»	276.50
» no publicada.....	408.00	410.00 d.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

BAÑO.	PREMIUM.	BAÑO.	PREMIUM.
Albacete.....	1/8	Logroño.....	1/4
Alicante.....	1/8	Lorca.....	par.
Almería.....	par.	Lugo.....	1/8
Avila.....	1/8	Málaga.....	par.
Badajoz.....	1/8	Murcia.....	1/4
Barcelona.....	1/8	Orense.....	1/8
Béjar.....	1/8	Oviedo.....	1/8
Bilbao.....	1/8	Palencia.....	1/4
Burgos.....	1/8	Palma Mall.....	1/8
Cáceres.....	1/8	Pamplona.....	1/4
Cádiz.....	par.	Pontevedra.....	1/8
Cartagena.....	par d.	Réus.....	par.
Castellón.....	1/8	Salamanca.....	1/4
Ciudad Real.....	1/8	S. Sebastián.....	1/8
Córdoba.....	1/8	Santander.....	1/8
Coruña.....	1/8	Sta. Cruz Tfe.....	par.
Cuenca.....	1/8	Santiago.....	par.
Ferrol.....	1/8	Segovia.....	1/8
Gerona.....	1/4	Sevilla.....	1/8
Gijón.....	par.	Soria.....	1/4
Granada.....	1/4	Tarragona.....	1/4
Guadalajara.....	1/8	Teruel.....	1/4
Haro.....	1/8	Toledo.....	1/8
Huelva.....	par.	Tudela.....	1/8
Huesca.....	1/4	Valencia.....	1/8
Jaca.....	par.	Valladolid.....	1/4
Jerez Front.....	par.	Vigo.....	1/8
León.....	1/4	Vitoria.....	1/8
Lérida.....	1/8	Zamora.....	1/8
Linares.....	1/8	Zaragoza.....	1/8

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE JUNIO.

Deuda perp. al 4 por 100 ext. á.....	60.95.
Idem id. interior.....	»
Idem amort. al 4 por 100.....	»
» por 100 exterior.....	»
Deuda amort. al 2 por 100.....	»
Obligaciones de Cuba.....	488.00.
» por 100.....	78.82 1/2.
» á 1/2 por 100.....	407.90.
Consolidados ingleses.....	400 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, divs., 47.60.
Paris, á ocho días vista, fr., 4.95.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	45
Tercera id.....	42.50

SANTOS DEL DÍA.

San Bonifacio, Obispo, y San Nicanor, mártir.
Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—Debut de la Compañía de ópera francesa.—*La mascotte*.
TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 7.ª de moda.—*El lucero del Alba*.—*Pipelet* (baile).
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 21 de abono.—Turno 3.º.—*Boccaccio*.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.